



# *Resolución Directoral*

**Nº 287 -2023/VIVIENDA-OGA**

Lima, 22 de junio de 2023

Visto el Informe N° 761-2023/VIVIENDA-OGA-OACP-SGITS, de fecha 07 de junio de 2023, y el Informe Técnico Legal N° 027-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 20 de junio de 2023; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 30156, “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo del Poder Ejecutivo que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, señala que, el Poder Ejecutivo constituye una entidad pública del sector público no financiero que forma parte del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de la entidad del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el artículo 15 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se indica que, el alta es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de acuerdo con el artículo 18 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, no se requiere el alta de los bienes muebles, en los siguientes casos: a) Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación, b) Cuando se acepte la donación o se reciba por transferencia bienes muebles cuyo beneficiario es un tercero, c) Cuando la entidad u Organización de la Entidad, acepte la donación o reciba por transferencia bienes muebles para que los destine como material de enseñanza, investigación y/o reparación de otros bienes muebles, y que requieran ser desmantelados o rearmados;

Que, en el artículo 21 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se menciona que los bienes muebles susceptibles de ser incorporados en el patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, son identificados y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

Que, en el artículo 5 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se señala que, el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: a) Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. b) Sea pasible de mantenimiento y/o reparación. c) Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC;

Que, de acuerdo con el artículo 62 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una entidad u organización de la entidad;

Que, en el literal a) del numeral 63.2 del artículo 63 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se indica que, si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organización de otra Entidad, la Oficina General de Administración - OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. Asimismo, en el numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se indica que, la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, por los responsables de las Oficinas de Control Patrimonial;

Que, por su parte, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se dispone que, para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, por medio del Memorándum N° 247-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC, el Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC solicitó a la OGA la adquisición, entre otros, de motobombas, para atender los distritos identificados de alto riesgo para la intervención en prevención y atención de emergencias, ante posibles eventos que pueda ocasionar el Fenómeno del Niño, dentro del ámbito del PASLC;

Que, mediante el Informe N° 761-2023/VIVIENDA-OGA-OACP-SGITS, el Equipo de Servicios Generales, Infraestructura, Transporte y Seguridad informó a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que, mediante la Orden de Compra N° 264-2023, de fecha 26 de mayo de 2023, se adquirieron 04 motobombas, 200 metros de manguera de descarga y 40 metros de manguera de succión para el PASLC, y solicitó se realice la entrega de los referidos equipos y suministros a la referida Entidad;

Que, en concordancia con los hechos y marco normativo desarrollados en los considerandos precedentes, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió el Informe Técnico Legal N° 027-2023-VIVIENDA-OGA-OACP, por el que, concluye principalmente lo siguiente:

*“1. El registro patrimonial y el alta constituyen mecanismos para incorporar en el patrimonio de la entidad aquellos bienes muebles calificados como patrimoniales que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 5 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; por tanto, todo bien mueble que no cumpla con estas condiciones, se infiere que, deberá ser considerado como bien mueble no patrimonial; correspondiendo aplicar supletoriamente para estos casos, los actos y procedimientos regulados en la Directiva de la DGA.*

2. Tanto las motobombas como las mangueras de PVC no constituyen bienes muebles patrimoniales, toda vez que, no cumplen de manera concurrente con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; en consecuencia, se colige que, no correspondería realizar el registro patrimonial establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, al no constituir bienes muebles susceptibles de ser incorporados al patrimonio del MVCS, menos aún si, estos fueron comprados para el PASLC, en concordancia con el literal a) del artículo 18 de la Directiva de la DGA.

3. Como resultado de la evaluación realizada, corresponde afirmar que, el PASLC constituye una entidad pública en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

4. Resulta procedente realizar la transferencia de los bienes muebles detallados en el Apéndice adjunto al presente Informe a favor del PASLC, con la finalidad de implementar las acciones preventivas necesarias ante posibles escenarios de riesgo que se puedan presentar debido al evento del “Niño Costero”; por lo que, se recomienda emitir la resolución que apruebe la transferencia respectiva, de conformidad con el literal a) del numeral 63.2 del artículo 63 de la Directiva de la DGA”.

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la OGA tiene entre sus funciones, coordinar, supervisar y/o autorizar el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”; el Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificatoria; y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y modificatoria;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Contabilidad;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de 04 motobombas, 200 metros de manguera de PVC de descarga de motobomba y 40 metros de manguera de PVC de succión de motobomba a favor del Programa Agua Segura para Lima y Callao, cuyas características y valores se encuentran detallados en el anexo adjunto a la presente Resolución, con la finalidad de implementar las acciones preventivas necesarias ante posibles escenarios de riesgo que se puedan presentar debido al evento del “Niño Costero”.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial proceder con la entrega de los bienes muebles referidos en el artículo 1 al Programa Agua Segura para Lima y Callao, a través de la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Programa Agua Segura para Lima y Callao, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Oficina de Contabilidad, para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

#### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**